



Huancayo, 26 MAY 2022

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000024 del 11 de mayo del 2022 impuesta al establecimiento conducido por **NEGOCIOS TEXAS CHICKEN E.I.R.L.** de giro comercial **POLLERIA** ubicado en el Psje. San Lorenzo N° 189 Huancayo con el **Código GSC 23.00 "Por no contar con el Protocolo de Limpieza de las chimeneas y campanas extractoras de humos"**; Expediente N° 203389-M de fecha 17 de mayo de 2022 y el Informe N° 046-2022-MPH-GSC-ODC/AAAC de fecha 20 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el artículo 85 numeral. 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) N° 29664, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones y D. Legislativo. N° 1200, que establecen que los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana, lo que trasunta en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la identificación de riesgos, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana;

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conduce a la verificación y evaluación del cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales y funcionales y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección identificándose los peligros que puedan presentar analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria en caso fuera en los objetos de inspección con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado. **Las inspecciones deben ser solicitadas por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto inspección;**

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 contempla la facultad de la autoridad municipal que puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública,





GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA-ODC

o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

En ese contexto en el ejercicio de la potestad sancionadora al encontrarse reglada, con fecha **11 de mayo del 2022** se efectuó las acciones de fiscalización y se intervino al establecimiento conducido por **NEGOCIOS TEXAS CHICKEN E.I.R.L.** del giro: **POLLERIA**, ubicado en el Psje. San Lorenzo N° 189 - Huancayo, imponiéndose la Papeleta de Infracción N° 000024 con la infracción **Código GSC 23.00 "Por no contar con el Protocolo de Limpieza de las chimeneas y campanas extractoras de humos vigente"; sanción complementaria (clausura temporal) y con condición NO subsanable previsto en la Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM;** el administrado en su descargo adjuntando Certificado de servicio de mantenimiento de ductos de fecha 30/04/2022, paneles fotográficos y copia de Recibo N° 200-0015294 del SATH, **DE TAL MANERA**, importante señalar que la sanción impuesta es **"POR NO CONTAR PROTOCOLO DE LIMPIEZA DE LAS CAMPANAS Y/O CHIMENEAS"**, es decir contar con una serie de instrucciones a seguir para la realización del mantenimiento de limpieza a las chimeneas y/o campanas extractoras de humos y de manera periódica, demostrables con paneles fotográficas que deberán ser registrados en un cuaderno de protocolo y mantenimiento visado por Oficina de Defensa Civil; habiéndose constatado al momento de la fiscalización que el establecimiento no contaba con el protocolo de limpieza de chimenea, en consecuencia siendo esta una infracción con condición no subsanable, **debe emitirse la sanción complementaria.**

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A concordante con el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Impóngase la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 07 días al establecimiento conducido por **NEGOCIOS TEXAS CHICKEN E.I.R.L.** con el giro: **POLLERIA**, ubicado en el Psje. San Lorenzo N° 189 - Huancayo (Incluyendo accesos directos e indirectos)

SEGUNDO.- Disponer al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en los artículos 13.7 y 14° de la Ley N° 26979.

TERCERO.- Notificar al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ
GERENTE